

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 4 DE ENERO DE 1986

NÚM. 3

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-2.534-CL.

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial a petición de Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), con domicilio en la calle Juan Lorenzo Segura, número 3, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación de 1.260 KVA.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) la instalación de un centro de transformación de 1.260 KVA. cuyas principales características son las siguientes: Un centro de transformación de tipo interior con dos transformadores trifásicos de 630 KVA., tensiones 13,2/20 KV/398-230 V. cada uno de ellos y elementos de protección y maniobra en media y baja tensión que se instalará en la nave destinada a Cen-

tral térmica, frigorífica y eléctrica de la Residencia Sanitaria Virgen Blanca de León y que será alimentado mediante línea subterránea con conductores de cobre de 35 mm². de sección, aislamiento para 18/30 KV. de 230 m. de longitud, con origen en una cabina de protección con ruptofusible que será alimentada desde la celda n.º 6 del actual centro de transformación de la Residencia Sanitaria.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 16 de diciembre de 1985.—
El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8763

Núm. 6885.—2.623 ptas.

**

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. IBT-4.046-CL)

Visto el expediente tramitado en esta Delegación Territorial, a petición de D. Eleuterio Merayo Feliz, con domicilio en la calle Conde de Toreno, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea de baja tensión a 380 V; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a D. Eleuterio Merayo Feliz la instalación de una línea eléctrica de baja tensión a 380 V. cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 380 V. con conductor de aluminio RZ-3×25+1×54,6 mm². aislamiento para 1 KV. y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de Iberduero, S. A. y 582 metros de longitud, finalizando en el edificio sito en el Camino de Valdela-fuente en Corbillos de la Sobarriba (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 17 de diciembre de 1985.—
El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8864

Núm. 6937.—2.279 ptas.

**

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IBT-4.057-CL)

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de Junta Vecinal de Caldas de Luna (León), con domicilio en Caldas de Luna (León), por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica aérea monofásica a 220 V.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Junta Vecinal de Caldas de Luna la instalación de una línea eléctrica aérea monofásica a 220 V. cuyas principales características son las siguientes:

Una línea eléctrica aérea monofásica a 220 V. con conductor de al-ac de 31,1 mm². (LA-30), aisladores de vidrio PV-1 y apoyos de madera y en el interior del túnel cable VV-0,6/1 KV. de 2x2,5 mm² con entronque en la línea de Iberduero, S. A. al Bañeario de Caldas de Luna y 625 metros de longitud hasta el túnel de la autopista en Caldas de Luna (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 17 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8865 Núm. 6936.—2.322 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en el concurso para contratar la adquisición de un horno incinerador de residuos sanitarios, se expone al público, por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse, durante ese tiempo, en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Simultáneamente, y para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, se convoca licitación pública de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 14.000.000,00 de pesetas, a la baja.

Fianza provisional: 280.000,00 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de entrega: Será uno de los elementos a tener en cuenta por el Ayuntamiento en el momento de la adjudicación.

La documentación se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante el plazo de 10 días, hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el del Estado, si fuera posterior, de 9 a 13 horas, ajustándose las proposiciones al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION:

D., de, años de edad, de estado, vecino de, con domicilio en, y con Documento Nacional Identidad n.º, en nombre propio (o en el de, según poder bastanteado que acompaña), enterado del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de León para adjudicar el suministro de un horno incinerador de residuos, ofrece el modelo descrito en la memoria que acompaña, por el precio de pesetas, sujetándose en todo al pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables, que declara conocer.—Fecha y firma.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de propuestas.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, quedará aplazada la licitación hasta que se resuelvan aquéllas.

Se advierte que el acuerdo de la Comisión de Gobierno que origina esta convocatoria, se encuentra pendiente de ratificación por el Pleno Municipal.

León a 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8899 Núm. 6904.—3.354 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Por don Generoso Rodríguez Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón, en la planta sótano del edificio Hostal "Río-Luz", en Barrio de Nuestra Señora.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se hace

público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Colomba de Curueño, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8877 Núm. 6919.—1.032 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 18 de diciembre de 1985, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Astorga, 19 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8874 Núm. 6920.—688 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la apertura de establecimiento correspondiente a la ampliación de la Central Térmica de La Robla, Grupo II, a favor de la Entidad mercantil "Unión Eléctrica Fenosa, S. A.", con domicilio social en Madrid, Capitán Haya, número 53.

La Robla, 23 de diciembre de 1985. La Alcaldesa, María Rosa Fernández Figueroa.

8905 Núm. 6921.—860 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

El Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, en sesión del Pleno de fecha 19 de los corrientes, acordó convocar subasta pública de acuerdo con los siguientes supuestos:

1. **Objeto.**—La subasta tiene por objeto la adjudicación de las obras de "adaptación de inmueble para destinarlo a Consultorio Médico local", en Bercianos del Páramo.

2. **Tipo de licitación.**—2.010.000 pesetas, mejorada a la baja.

3. *Expediente*.—Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

4. *Garantía*.—La garantía provisional asciende a 30.150 ptas. Deberá acreditarse la constitución de la fianza provisional para que puedan ser admitidas las proposiciones.

5. *Presentación de proposiciones*. En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles de 9 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio.

6. *Apertura de pliegos*.—En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

7. *Pliego de condiciones*.—Durante los 8 días siguientes hábiles, a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo. En este caso la licitación se aplazará cuanto fuese necesario.

8. *Modelo de proposición*.—

D. con domicilio en () provisto de D.N.I. núm., en nombre propio (o en el de), cuya representación acreditada con el poder bastanteado que acompaña) enterado del contenido del Pliego de condiciones, presupuesto y documentos del expediente para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de "adaptación de inmueble destinado a Consultorio Médico local en Bercianos del Páramo", se compromete a realizarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de (pesetas/en letra) (pesetas/en número).

Y además hace constar:

1.º—Que se acompaña el justificante de haber constituido la fianza provisional exigida en el artículo 4.º del pliego de condiciones.

2.º—Que declara bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de excepción a que aluden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Que declara bajo su responsabilidad cumplir con la normativa legal vigente en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

En ... a ... de ... de 19

Firma,

Bercianos del Páramo, a 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Teodoro Benítez.

8904 Núm. 6910.—3.526 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 6 del actual el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la ejecución de las obras de reparación y mejora de la Casa Consistorial y edificio de servicios múltiples, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables por espacio de ocho días, junto con los demás documentos que integran el expediente, para que pueda ser examinado y formularse por escrito, por quienes estén legitimados, las reclamaciones que se estimen oportunas durante los días y horas expresados.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Camponaraya, a 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Antonio Canelo Aller.

8912 Núm. 6914.—1.075 ptas.

Ayuntamiento de Carrocera

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hubiere formulado reclamación ni sugerencia alguna a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, en virtud de acuerdo adoptado en fecha tres de diciembre de 1985, la misma se eleva a definitiva, y se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARROCERA PROVINCIA DE LEON

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo primero.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo segundo.—La venta se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda en lugares y fechas variables, sólo po-

drá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto, "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuarto.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio, para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo quinto.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1.º) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.

2.º) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carnes, pescados, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo sexto.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y horta-

lizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el art. 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo octavo.—1.º Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal; ésta será personal e intransferible.

2.º La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

- A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.
- B) Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.
- C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo noveno.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo décimo.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo undécimo.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto, objeto de venta ambulante.

4.º En el supuesto de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente de pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo doce.— Para la venta y transporte de productos de alimentación, en la modalidad de Venta Ambulante, y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º Condiciones higiénico - sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación.

2.º Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante, en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de carnes, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1., deberá ser isotermo, y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera de establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo quince.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etc.

Artículo dieciséis.—Para venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º Los vehículos que se destinen al transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo diecisiete.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalan las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fracciona-

da del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciocho. — Son causas entre otras de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad, destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación, debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecinueve.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-

sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo veinte. — Hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veintiuno.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintidós.—Bases y tarifas. Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintitrés.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 por 100 de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza, sin justa causa, por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias mo-

tivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veinticuatro.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza. Se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticinco.—Este Ayuntamiento, por medio de sus Servicios de Inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de producto de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veintiséis.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85 y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificaciones que para la

defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 18.º, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

El Alcalde (ilegible).

8951 Núm. 6944.—23.521 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de la obra "Alumbrado público de Brimeda", confeccionado por el Ingeniero Industrial don Isidoro Lorenzana y que asciende a la cantidad de 2.357.674 pesetas, se expone al público por espacio de 15 días a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villaobispo de Otero, 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8913 Núm. 6915.—645 ptas.

*Ayuntamiento de
Priaranza del Bierzo*

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada en el 15 de noviembre de 1985, así como en la del 23 de diciembre de 1985, expediente sobre asignaciones a miembros de esta Corporación, de conformidad con Real Decreto 1531/1979, 22 de junio, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles, para su examen y demás reclamaciones.

Cuantía de presupuesto 5 % gastos de representación 410.000 pesetas.

Se decidió señalar al Sr. Alcalde como asignación y gastos de representación el 44 % cantidad anual 85 180.400 pesetas.

A cada uno de los ocho Concejales restantes (el 56 % total) 229.600, correspondiendo a cada uno 28.700 pesetas anuales a cada uno.

Priaranza del Bierzo, a 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Mariano Merino.

* *

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Priaranza del Bierzo, a 15 de noviembre de 1985.—El Alcalde, Mariano Merino.

8959 Núm. 6945.—1.720 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Navatejera*

Aprobado por la Junta Vecinal de Navatejera, el proyecto técnico, suscrito por el Ingeniero Técnico de Minas, don Pedro Carrasco Morillo, para la construcción de sondeo de captación de aguas subterráneas e instalación elevadora para abastecimiento en Navatejera, por importe de 13.285.800 pesetas, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que se puedan presentar las reclamaciones que se consideren convenientes.

Navatejera, 26 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

8915 Núm. 6924.—946 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 894 de 1985 por el Sr. Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración General del Estado, Gobierno Civil de León, contra acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de León, en sesión extraordinaria del día 20 de noviembre de 1985 de "Modificación de plantilla de personal del Servicio Municipalizado de Aguas", en virtud del cual se convalidaron determinadas contrataciones de personal realizadas por la Alcaldía Presidencia con ocasión de la puesta en funcionamiento de la nueva estación de tratamiento de aguas potables.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el n.º 879 de 1985 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don David García Losada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villablino aprobatorio del Pliego de condiciones económico-administrativas que había de regir en el concurso-subasta para la adjudicación y ejecución de las obras de la "2.ª fase de la Casa de la Cultura de Villablino", adoptado en sesión del 3 de octubre de 1985 y contra acuerdo del Pleno, de 22 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primeramente citado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

8809

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 577 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León, a diecisiete de diciembre de 1985. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. Manuel Muñiz Alique, contra D. Miguel-Angel-Jacinto Luis Pariente, José-Enrique-Autusto Iglesias Altolaguirre, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 340.598 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Miguel-Angel-Ja-

8807

cinto Luis Pariente y José-Enrique-Austro Iglesias Altolaurre y con su producto pago total al ejecutante Banco de Bilbao, S. A., de las doscientas sesenta mil quinientas ochenta y nueve pesetas reclamadas, interés de esa suma al pactado desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecisiete de diciembre de 1985.—José Santamarta Sanz.

8797 Núm. 6842.—2.021 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, accidental, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 346 de 1985-S, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Ramón Acevedo Díaz, vecino de Bembibre (León), contra don Arturo José Bento, mayor de edad y vecino de Bembibre (León), sobre reclamación de cantidad de 84.248 pesetas de principal y la de 70.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 28 de enero de 1986, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diez de febrero, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate, el

día 24 de febrero, a las doce horas, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Un televisor color marca "Telefunken Palcolor". Valorado pericialmente en cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

2.—Un video marca "Telefunken", sistema V.H.S., Recorber 1.925.—Valorado pericialmente en sesenta y dos mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a 20 de diciembre de 1985.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García. El Secretario (ilegible).

8985 Núm 6971.—2.924 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel-Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de los de Ponferrada y su Partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 160/85, a instancia de la entidad Banco Hispano Americano, S. A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Canalejas, y sucursal en Ponferrada, Avenida de España, 10, representada por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez contra la entidad mercantil Forjados Fert del Bierzo, S. A., en su representación legal, con domicilio social en Bembibre (León), calle Quevedo, núm. 33, como propietaria y titular registral de la finca rústica con tres naves, que luego se dirán, sobre las que la constituyó hipoteca voluntaria a favor de la actora para garantizar la devolución de un préstamo con su principal, intereses, gastos y costas, reclamándose en virtud de la escritura inscrita la cifra de 14.797.097 pesetas de las que 12.500.000 pesetas corresponden al capital del préstamo no devuelto, más 2.136.680 pesetas de intereses devengados y no satisfechos correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del mentado préstamo del año 1984 e I.G.T.E., más la cifra de 160.417 pesetas de intereses devengados y no satisfechos del periodo 21-12-84 a 12-1-85 más I. G. T. E., cuya suma total de tales partidas suponen el total reclamado a lo que se añade los intereses de la cuenta del día 12-1-85 hasta su completo pago al tipo del 25 por 100 anual, según lo pactado, más la cifra de 2.500.000 pesetas fijadas para costas y gastos en su caso y la cantidad de 1.500.000 pesetas fijadas para prestaciones accesorias habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 7.ª y anteriores del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y conforme a lo establecido en la regla 8.ª de dicho precepto, se

sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirán, los bienes objeto de procedimiento y que son los siguientes:

"Cereal secano, al paraje del Campo, en término y Ayuntamiento de Bembibre, de seis mil seiscientos noventa y un metros cuadrados, que linda: Norte y Este, Cerámica La Estación; Sur, César Castellanos y Baltasar Prieto, y además José Alvarez, Antonio Castellanos, César Castellanos y camino de San Pedro.

Sobre esta finca existen las siguientes naves industriales, todas ellas de planta baja, construidas de pilares de hormigón, cubierta de cerchas metálicas y placas de uralita de las siguientes características:

Nave número uno.—Tiene una superficie de seiscientos diez metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros también cuadrados, se encuentra situada en el lindero Sur-Oeste de la finca, que linda: Norte y Este, con el solar sobre el que ha sido construida; Oeste, Antonio Castellanos, y Sur, José Alvarez. El cerramiento de la nave es de bloques de hormigón.

Nave número dos.—Tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta metros noventa y cinco decímetros cuadrados, se encuentra situada en el ángulo Sur-Este de la finca descrita. Linda: Norte y Oeste, con el solar sobre el que ha sido construida; Este, Cerámica de la Estación, y Sur, José Alvarez. El cerramiento de esta nave es de bloques de hormigón.

Nave número tres.—Tiene una superficie de novecientos trece metros con cincuenta decímetros cuadrados, se encuentra situada hacia el Norte de la finca, que linda por todos sus vientos con el solar sobre el que ha sido construida. El cerramiento de esta nave es de ladrillo cara vista.

Título.—El suelo por escritura de agrupación otorgada ante el Notario de Bembibre, doña Inmaculada Nieto Aldea de 10 de junio de 1981, y las naves mediante escritura de declaración de obra nueva ante el mismo Notario de fecha 10-3-82.

Inscripción.—Tomo 1.272, libro 78 del Ayuntamiento de Bembibre, folio 192 vuelto, finca núm. 9.198, inscripción 2.ª.

La escritura de préstamo hipotecario fue inscrita con fecha 18-4-84, en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.272 del Archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Bembibre, folio 193 vuelto, finca 9.198, inscripción 3.ª.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª—Tanto los autos como la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª—Se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, es decir, para la primera subasta la cantidad de veinticuatro millones de pesetas, no admitiéndose posturas inferior a dicho tipo.

4.^a—Si no hubiere postura o licitador y hubiera de celebrarse una segunda subasta, el tipo de licitación será el 75 por 100 de la primera y señalado en la condición anterior.

5.^a—Si tampoco hubiera licitador en la segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, pero con las condiciones de la regla 8.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

6.^a—Para poder tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo tanto en la primera como en la segunda, si hubiera lugar a ella.

Para el caso de celebrarse la tercera el depósito o consignación consistirá en el 10 por 100 del tipo fijado para la segunda.

7.^a—El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a terceros.

SUBASTA

Primera.—Se señala para el día veintiuno de febrero de 1986, a las once horas.

Segunda.—Se señala para el día tres de abril de 1986 a las once horas.

Tercera.—Se señala para el día treinta de abril de 1986 a las once horas.

Todas ellas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia —Polígono de las Huertas— en Ponferrada.

Dado en Ponferrada, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Angel-Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8677 Núm. 6760.—7.912 ptas.

Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédulas de notificación

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 356/85, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez titular del Juzgado de Distrito del número dos de los de esta ciudad, los presentes autos, de juicio verbal de faltas núm. 356/85, en virtud de una presunta falta de lesiones en agresión, siendo partes, el Ministerio Fiscal, como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública, y como denunciante Manuel López Suárez, mayor de edad, casado, obrero, con domicilio en la calle de los Gaitanes, núm. 46, de esta ciudad, y como denunciado Luis Alonso Regueiro, mayor de edad, casado, sin profesión, con domicilio en esta ciudad, calle Prada, número 19. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luis Alonso Regueiro de la falta de lesiones que se le imputaba, con declaración de costas de oficio.—Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel López Suárez y Luis Alonso Regueiro, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Begoña Rodríguez Martínez. 8779

**

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 847/85, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el señor Juez de Distrito número dos, de los de esta ciudad, don José Luis Rodríguez Greciano, los presentes autos, de juicio verbal de faltas, núm. 847/85, seguidos en virtud de una presunta falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos, con resultado de daños materiales, siendo parte el Ministerio Fiscal como representante del Estado, en el ejercicio de la acción pública y como imputados Isaac Santiago Gregorio, mayor de edad, soltero, chapista, residente en Disburgo (Alemania), y Andrés Chousa Dancos, mayor de edad, soltero, con domicilio en Lugo, siendo responsable civil subsidiario, Hans Günter Busch, con domicilio en Disburgo, Alemania. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Isaac Santiago Gregorio, de la falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales, con declaración de costas de oficio.—Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Isac Santiago Gregorio y Hans Günter Busch, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Begoña Rodríguez Martínez. 8780

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 244/85, seguida a instancia de don Vicente Llamazares Ibán, contra Sociedad Cooperativa Limitada Mansillesa del Mueble en reclamación de despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa Sociedad Cooperativa Mansillesa del Mueble y la actora, Vicente Llamazares Ibán el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta mencionada fecha y condeno a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil doscientas treinta y una pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes y a la entidad gestora de la Seguridad Social y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones. Contra este auto cabe recurso.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal, a Sociedad Cooperativa Mansillesa del Mueble, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

8779

L E O N
IMPRESA PROVINCIAL
1 9 8 6